RESOLUCION No. 112 4241 04 SEP 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Radicado N° 112-0811 del 27 de julio de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **PARCELACION FIZEBAD COLINAS,** a través de su Representante Legal la señora **CLARA CECILIA PELAEZ DE URIBE**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas generadas en la **PARCELACION FIZEBAD COLINAS,** ubicada en la Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del Permiso de Vertimientos iniciado por la **PARCELACION FIZEBAD COLINAS**.

Que el Informe Técnico con Radicado N°112-1643 del 26 de agosto de 2015 y la práctica de la visita ocular el día 14 de agosto de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada por la **PARCELACION FIZEBAD COLINAS** de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES:

- *El permiso de vertimientos se tramita para los 41 sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas existentes en la Parcelación Fizebad Colinas (40 corresponden a parcelas y 01 a la portería – ver anexo N° 1), teniendo en cuenta que la información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales) entregada por el usuario, contemplan parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales.*

- *Para las aguas residuales domesticas generadas en la Parcelación, se cuenta con un (01) sistema de tratamiento (prototipo) para cada vivienda, compuesto por: trampa de grasas, tanque séptico, y filtro de flujo ascendente – FAFA, con eficiencias teóricas superiores al 80%, cuyos efluentes son descargados a campo de infiltración.*

- *El usuario allega la Evaluación ambiental del vertimiento, sin embargo, esta no fue desarrollada acorde con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 43 del Decreto 3930 de 2010).*

- *Con respecto al informe de caracterización realizado para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas de las Parcelas N° 4, 11 y la portería, estos arrojan resultados de eficiencia muy bajos (y para el caso de portería eficiencias negativas), lo que se puede relacionar con el bajo caudal a la entrada de los sistemas de tratamiento y su poco funcionamiento.*

- *Con respecto al mantenimiento de los sistemas de tratamiento, desde la Parcelación, se informa que dicha labor es responsabilidad de cada uno de los propietarios, los cuales contratan con terceros de acuerdo a las necesidades de limpieza que requiera el sistema.*

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CC
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16
E-mail: scliente@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 96 66 - 561 37 09
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos
CITES Aeropuerto José María Córdova
COPIA CONTROLADA

- *La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida según el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), por tanto es factible otorgar el permiso de vertimientos.*

Concesión de aguas

- *La Parcelación Fizebad Colinas, cuenta con una concesión de aguas otorgada por la Corporación a través de la Resolución N° 131-0866 de 2008, en un caudal total de 1.09 L/s, para uso doméstico y agrícola a captarse de la fuente potreritos (Expediente N° 05607.02.01379) no obstante, durante el recorrido realizado se evidencio que las Parcelas 4, 14, 17, 28, 30, 35, 36, 44, 55 y 53 cuentan con lagos ornamentales.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.20.5 antes Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 articulo41) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

COPIA CONTROLADA

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 artículos 44) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 articulo46) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1643 del 26 de agosto de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar permiso de vertimientos a nombre de la **PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **PARCELACION FIZEBAD COLINAS** con **Nit** 890.930.659-2, a través de su Representante Legal la señora **CLARA CECILIA PELAEZ DE URIBE,** identificada con cedula de ciudadanía número 32485641, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales domesticas generadas en la **PARCELACION FIZEBAD COLINAS**, conformada por 59 lotes (de los cuales 40 cuentan con vivienda y 1 portería) a desarrollarse en los predios con FMI 017-3405, 017-3407, 017-3408, 017-3409, 017-3410, 017-3411, 017-3412, 017-3413, 017-3414, 017-3415, 017-3416, 017-3417, 017-3418, 017-3419, 017-3420, 017-3421, 017-3422, 017-3423, 017-3424, 017-3425, 017-3426, 017-3427, 017-3428, 017-3429, 017-3430, 017-3431, 017-3432, 017-3433, 017-3434, 017-3435, 017-3436, 017-3437, 017-3438, 017-3439, 017-3440, 017-3441, 017-3442, 017-3443, 017-3444, 017-3445, 017-3446, 017-3447, 017-3448, 017-3449, 017-3450, 017-3451, 017-3452, 017-3453, 017-3454, 017-3455, 017-3456, 017-3457, 017-3458, 017-3459, 017-3460, 017-3461, 017-3462, ubicados en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, antes artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16 Fax: 546 02 29
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 68 56 - 561 37 09, Bosques: [illegible]
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 536 20 [illegible]

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la **PARCELACION FIZEBAD COLINAS,** a través de su Representante Legal la señora **CLARA CECILIA PELAEZ DE URIBE,** los sistemas de Tratamiento de aguas residuales diseñados para un caudal de 0.01 L/s y eficiencia teórica superior al 80% para DBO5 y SST, conformados por las siguientes unidades: trampa de grasas, tanque séptico, y filtro de flujo ascendente – FAFA.

- **Datos de Vertimiento:** Aguas residuales domésticas. Caudal 0,01 L/s (por cada vivienda), Tiempo de la descarga (30 d/mes). Tipo de Flujo (intermitente).

ARTICULO TERCERO: ACOGER Y APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS de la **PARCELACION FIZEBAD COLINAS,** a través de Representante Legal la señora **CLARA CECILIA PELAEZ DE URIBE.**

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **PARCELACION FIZEBAD COLINAS,** a través de su Representante Legal la señora **CLARA CECILIA PELAEZ DE URIBE**, que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Ajustar la Evaluación ambiental del vertimiento, acorde con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, (antes artículo 43 del Decreto 3930 de 2010).

2. Tramitar ante la Corporación la respectiva concesión de aguas para uso ornamental (Lagos ubicados en las parcelas 4, 14, 17, 28, 30, 35, 36, 44, 55 y 53).

3. Realizar una caracterización rotativa anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas (seleccionar dos o tres sistemas) y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

   - ✓ Demanda Biológica de Oxigeno evaluada a los cinco días (DBO_5)
   - ✓ Demanda Química de Oxigeno (DQO)
   - ✓ Grasas & Aceites
   - ✓ Sólidos Totales
   - ✓ Sólidos Suspendidos Totales

4. Realizar mantenimiento periódico (anual) y allegar certificaciones con los informes de caracterización de dicho mantenimiento a la Corporación, con las respectivas evidencias y registros fotográficos del manejo de los lodos y si es del caso anexar certificados de su disposición final ambientalmente segura.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **PARCELACION FIZEBAD COLINAS,** través de Representante Legal la señora **CLARA CECILIA PELAEZ DE URIBE,** que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

- Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la Corporación para su aprobación.

COPIA CONTROLADA

- El Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del proyecto (viviendas), debe ser suministrado a los operarios del sistema y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **PARCELACION FIZEBAD COLINAS**, a través de Representante Legal la señora **CLARA CECILIA PELAEZ DE URIBE**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 articulo 49).

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **PARCELACION FIZEBAD COLINAS** con **Nit** 890.930.659-2, a través de Representante Legal la señora **CLARA CECILIA PELAEZ DE URIBE** identificada con cedula de ciudadanía número 32.485.641.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056070405699
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 1 de septiembre de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 536 20 40,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40, Páramo: 869 15 69